

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente propuestas apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, previa evaluación del informe sobre el estado de los preparativos para el Año Mundial de las Comunicaciones, en particular sobre los recursos financieros disponibles y los programas que puedan interesar a la comunidad internacional, en especial a los países en desarrollo.

84a sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/110. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 34/136 de 14 de diciembre de 1979,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular la Convención IV de La Haya de 1907²³⁸ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949²³⁹, relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976 y 32/161 de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

Refiriéndose a la nota del Secretario General²⁴⁰ relativa al informe concerniente a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados solicitado por la Asamblea General en su resolución 34/136,

1. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar esas medidas;

²³⁸ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

²³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

²⁴⁰ A/35/514.

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

6. *Lamenta* que no se haya preparado un informe para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones conforme a la resolución 34/136 de la Asamblea;

7. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea.

84a sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/111. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/147 de 20 de diciembre de 1978 y 34/133 de 14 de diciembre de 1979,

Recordando también sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974,

Recordando asimismo las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino²⁴¹,

Tomando nota también del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 27º período de sesiones²⁴²,

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Administrador y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en respuesta a la resolución 34/133 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los organismos, organizaciones, órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para la plena aplicación de las resoluciones 2026 (LXI) y 2100 (LXIII) del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* que la asistencia al pueblo palestino en la Ribera Occidental y en Gaza se preste por conducto de los organismos y órganos de las Naciones Unidas, en

²⁴¹ A/35/227 y Add.1.

²⁴² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1)*

cooperación y consulta con las organizaciones palestinas económicas, sociales, educacionales y municipales locales en esos territorios ocupados;

4. *Pide* que la asistencia al pueblo palestino en los países árabes huéspedes se preste por conducto de los organismos de las Naciones Unidas, en consulta con las partes interesadas y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/202. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo²⁴³,

Recordando también su resolución 34/117 de 14 de diciembre de 1979, en que aprobó los arreglos sustantivos y de organización para la primera reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo²⁴⁴,

Tomando nota de la decisión 80/46 de 30 de junio de 1980 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁴⁵, sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Decide* que, en adelante, la Reunión de alto nivel se denominará Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que tendrá las mismas funciones y el mismo marco de referencia que los esbozados en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que convoque el período de sesiones del Comité del 1º al 8 de junio de

1981, con los mismos arreglos de organización y de procedimiento hechos para el período de sesiones de la Reunión de alto nivel;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten de inmediato medidas para aplicar las decisiones adoptadas por la Reunión de alto nivel;

5. *Invita* a todos los participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a hacer todos los preparativos necesarios para el período de sesiones de 1981 del Comité y a enviar representantes de alto nivel;

6. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboren en los preparativos del período de sesiones de 1981 del Comité de Alto Nivel y participen activamente en él.

97a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1980

35/203. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²⁴⁶

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

Reafirmando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 34/215 de 19 de diciembre de 1979,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General y de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea"²⁴⁷;

2. *Acoge con satisfacción* los arreglos consultivos a nivel de las secretarías previstos por el Secretario General sobre cuestiones de política relativas a las actividades económicas y sociales²⁴⁸ y sobre la planificación, la programación, la presupuestación y la evaluación²⁴⁹;

3. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que todas las entidades interesadas de las Naciones Unidas, a nivel de las secretarías, presten la cooperación y la asistencia necesarias al Director General de Desarrollo y Cooperación

²⁴³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

²⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/35/39 y Corr.1).

²⁴⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

²⁴⁶ Véase también secc. X.B.3, decisiones 35/439 y 35/441.

²⁴⁷ A/35/527 y Corr.1.

²⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 9 a 15.

²⁴⁹ *Ibid.*, párrs. 16 a 20.